

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	plas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	plas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Las numerosas consultas dirigidas por las Secciones provinciales a esta Delegación Regia, revelan la confusión producida por las diferentes órdenes emanadas de este Centro sobre la rendición de cuentas y sobre las relaciones del estado económico de los Pósitos.

Ansiosos de que resplandezca siempre la claridad más diáfana en las obligaciones impuestas por esta Delegación Regia, requeirido indispensable para poder reclamar con justicia la exacta prestación de los servicios, y para exigir en caso de incumplimiento de los mismos la debida responsabilidad, juzgamos deber nuestro explicar lo ocurrido y dictar reglas precisas que establezcan la uniformidad conveniente en las tareas de las Secciones provinciales.

Cuando, sin merecerlo, fuimos agraciados con el nombramiento de Delegado Regio, encontramos ya en vigor y pendiente de ejecución la circular de 30 de Septiembre de 1919, en la que se reclamaba de cada Pósito la rendición de las cuentas anuales. Pronto llegaron a nosotros juicios muy opuestos sobre el sistema, considerándolo unos como el tipo clásico de la contabilidad de los Pósitos, y como punto de arranque necesario para esclarecer las debidas responsabilidades, y mirándolo otros como más imperfecto y desventajoso que la rendición mensual de cuentas, establecida desde que los Pósitos remiten cada mes a las Secciones el parte justificado, detallando el movimiento minucioso de sus fondos.

La más elemental prudencia aconsejaba no tomar partido por ninguna de las dos opiniones contrapuestas y atenerse fielmente al cumplimiento de lo mandado, para no desvirtuar con cambios incesantes los frutos saludables

que hubiera podido producir el desarrollo del plan ya establecido. Pero las dificultades surgidas en la implantación de aquél sistema, han impedido llevarlo a la práctica con la fidelidad y exactitud deseables. De un lado los propios Ayuntamientos y las Juntas Administradoras agobiadas por el trabajo, los libros y las comunicaciones indispensables para la buena gestión del Pósito han visto excesivamente recargadas sus labores con la rendición de las nuevas cuentas, y de otro la misma casa proveedora de material ha dificultado el servicio al ofrecer a los empleados de Pósitos, contra toda nuestra voluntad, la gratificación de un tanto por ciento sobre el precio de los modelos vendidos para las cuentas de los Pósitos.

La honorabilidad de los Jefes de las Secciones provinciales, puesta a prueba con estos ofrecimientos, merece nuestra más explícita alabanza, y al rehusarlos con dignidad se ha hecho doblemente acreedora a que de una vez queden aclaradas todas las confusiones producidas en este punto.

Al efecto, como las cuentas habían de servir últimamente para acelerar la liquidación de los Pósitos, más todavía que para vigilar su administración, vengo en ordenar las siguientes reglas:

1.ª Respecto de los Pósitos que hayan enviado la relación de su estado económico en 30 de Junio de 1918, se apresurarán las Secciones a enviar a esta Delegación Regia los cambios que haya de hacerse en dichas relaciones para conocer la situación exacta de dichos Pósitos en 31 de Diciembre de 1919, especificando en ellas nominativamente los deudores que hayan pagado y las nuevas deudas contraídas.

2.ª Respecto de los Pósitos que no hayan enviado las relaciones referentes a su situación en 30 de Junio de 1918, enviarán enseguida las Secciones provinciales una relación semejante a aquella, redactada por la misma Sección y expresiva del estado de los mismos Pósitos en 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Queda por ahora en suspenso la rendición de las cuentas anuales ordenadas por la circular de 30 de Septiembre último, fuera de aquellos casos particulares en que por cualquier motivo lo exija la Delegación Regia de Pósitos.

4.ª Establecido el sistema de que los Pósitos remitan los partes mensuales del movimiento de fondos, las Secciones provincia-

les exigirán que cada partida consignada en ellos vaya justificada documentalmente, y a su vez participarán a la Delegación Regia en sus respectivos partes, si quedaron o no justificadas por los Pósitos las partidas contenidas en los partes de ellos. A la vista de estas indicaciones y de lo que resulte al hacer la visita de inspección de cada Sección provincial, se determinará por la Delegación Regia los casos en los cuales procede exigir además la rendición de la cuenta anual en la forma ordenada por la circular de 30 de Septiembre de 1919, especificando entonces si dicha exigencia debe extenderse a todos o sólo a una parte de los Pósitos de cada Sección provincial.

5.ª Las cuentas rendidas por los Pósitos seguirán tramitándose y serán aprobadas las que lo merezcan para que la aprobación surta todos sus efectos, liberando de responsabilidades a los cuentadantes.

6.ª Cuando los Ayuntamientos y Juntas Administradoras quieran obtener las ventajas que reporta la aprobación de las cuentas para librarse de responsabilidad, podrán rendir sus cuentas y pedir que sean aprobadas por la Delegación Regia.

Al celo y diligencia de V. queda confiado el exacto cumplimiento de esta circular, cuyo texto se servirá dar a conocer a los administradores de los Pósitos.

Madrid, 21 de Abril de 1920. — El Delegado Regio de Pósitos, R. Marín Lázaro.

Señor Jefe de la Sección de Liquidación de Pósitos y señores Jefes de las Secciones provinciales.

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la rabia en el ganado caprino de D. Baldomero Moreno, vecino de Robres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar en estado de infección dicha localidad, ordenando al propio tiempo la inmediata adopción de las medidas de policía sanitaria que se indican en el capítulo XVIII del precitado Reglamento, a fin de evitar la

propagación de la mencionada enfermedad.

Logroño, 21 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Registro minero número 3.042

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. John Dillón Gillilán, vecino de San Sebastián, ha presentado a mi autoridad a las 10 y 5' del día 30 de Abril último, una solicitud de registro de mineral de cobre de 59 pertenencias, con el título de **Pablito**, situadas en el término municipal de Daroca, y paraje denominado Camino del Santo y La Rueda; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca del registro minero «La Pilarica», sita en el mismo término municipal y paraje citados, cuyo expediente se tramita con el número 3.020, y desde este punto se medirán 500 metros en dirección Sur, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se tomarán 100 metros en dirección Este, y se clavará la 2.ª estaca; desde ella y en dirección Sur, se miden 400 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Este, se toman 600 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde ella y con dirección al Norte, se toman 900 metros y se fijará la 5.ª estaca; y desde ella, midiendo en dirección Oeste 700 metros, se llega al punto de partida y queda cerrado el perímetro de las cincuenta y nueve pertenencias solicitadas. Las direcciones son aproximadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.042, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 19 de Mayo de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Registro minero número 3.043

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. John Dillón Gillilán, vecino de San Sebastián, ha presentado a mi autoridad a las 10 y 10' del día 30 de

Abril último, una solicitud de registro de mineral de cobre, de ocho pertenencias, con el título de **Perla**, situadas en el término municipal de Daroca, y paraje denominado Camino del Santo y La Rueda, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca del registro minero «La Pilarica», enclavada en el mismo término municipal y paraje citados, cuyo expediente se tramita con el número 3.020, y desde dicho punto, se medirán 200 metros, en dirección Oeste, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 400 metros, y se clavará la 2.ª estaca; desde ésta se tomarán en dirección Este, 200 metros, y se fijará la 3.ª estaca, y desde ella y en dirección Norte, se miden 400 metros, y se llega al punto de partida, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan. Las direcciones son aproximadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.043, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 19 de Mayo de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Administración Especial de Rentas Arrendadas

311

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Mayo actual, la Real orden del 1.º, dictando las reglas a que ha de ajustarse el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, para la ejecución de la reforma introducida en la ley del Timbre, esta Delegación cree conveniente hacer alguna aclaración respecto a ello.

La sobretasa de 10 céntimos para todo telefonema, y el 5 por 100 de la tasa que les corresponda en las conferencias y abonos de líneas interurbanas generales y del servicio provincial, a que hace referencia la disposición 4.ª de la ley y apartado 8.º de la Real orden citadas, se abonará presentando las Compañías concesionarias en la Administración especial de Rentas Arrendadas, en los cinco primeros días de cada mes, si competentemente autorizada no centralizan el pago en otra provincia, una relación duplicada de los telefonemas y conferencias, siendo la primera que haya de presentar en el mes de Junio, comprensiva de lo recaudado en los días transcurridos del 15 al 30 del presente.

Por la disposición 6.ª de la ley y 9.ª de la Real orden, se confiere a los Delegados de Hacienda competencia para la aprobación de los conciertos con las empresas periódicas hasta la cuantía de 1.500 pesetas, y en su vista, a partir del 15 del actual, la revisión de los conciertos de los periódicos que se publican en esta provincia, a medida que venzan los plazos por que se hayan concedido, se verificará con arreglo

a lo actualmente dispuesto, y con sujeción a lo que dispone el artículo 46 del vigente Reglamento del Timbre.

Si de los informes emitidos por la Inspección técnica del Timbre y de la Administración de Correos, resulta que el franqueo de los ejemplares que hayan de circular, o sea el impuesto probable, durante el tiempo que el concierto comprenda, representa sin deducción ni bonificación alguna, cantidad que exceda de 1.500 pesetas, lo actuado se remitirá a la Dirección general del Timbre para su resolución.

Respecto a las empresas que no tengan concierto anterior, y que lo soliciten conforme al artículo 45, su concesión se ajustará a lo indicado en el párrafo anterior.

Los conciertos que se hallan pendientes de concesión en la Dirección general del Timbre, si el impuesto probable no excede de 1.500 pesetas se concederán por esta Delegación en igual forma.

Establecida por el párrafo letra d), de la disposición duodécima de la repetida Real orden la obligación de designar un funcionario, inspector o representante de la Compañía que intervenga la apertura de los envases que contengan productos o artículos en paquetes sujetos al impuesto del Timbre, conforme a la disposición duodécima de la nueva ley, y respecto a cuya expedición se hubiese recibido de la Aduana respectiva la guía reglamentaria, la designación referida se hará en el plazo de 24 horas, a contar desde la en que el consignatario o interesado en la expedición comunique su llegada.

Los consignatarios o interesados en las expediciones sujetas al impuesto del Timbre y guía mencionada, inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento, por aviso verbal, de esta Delegación de Hacienda, o del Representante de la Compañía de Tabacos, si se trata de pueblos, quien lo transmitirá a mi autoridad, recogiendo en uno u otro caso recibo de ese aviso, con el que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho a interponer con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de 24 horas, siendo la Capital, o el tiempo necesario para que circule correo de ida y vuelta, y 24 horas más si es de otro pueblo, sin designarse la persona que haya de intervenir la apertura de los bultos objeto de la expedición.

Si desde que se reciba la guía transcurre tiempo que se juzgue bastante para la llegada de la expedición a su destino, y no se haya dado conocimiento de ella, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar la causa de la demora en el transporte o la formación de expediente de defraudación, de haberse recibido y abierto sin previo aviso.

Lo que para conocimiento de los particulares y empresas interesadas se hace público en este periódico oficial.

Logroño, 18 de Mayo de 1920.—El Administrador especial de Rentas Arrendadas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, P. S., Cámara.

ANUNCIO

320

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito de 800 pesetas, números 9 de entrada y 15 de registro, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el 29 de Octubre de 1917, por don Antonio Sacristán, como garantía para el servicio de la conducción del correo de la Estación de Cenicero a Canales de la Sierra, y a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, declarándolo nulo y sin ningún valor ni efecto, si transcurrido el plazo legal no se presentase en estas oficinas.

Logroño, 12 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

312

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador para el cobro de las Contribuciones e Impuestos de la zona de Alesanco, D. Angel Peña y Jiménez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 18 de Mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Abogacía del Estado

EDICTO

313

Practicadas por las Oficinas de Hacienda de esta provincia, las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas correspondientes al actual año económico 1920-21, se hace público a fin de que, las Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Fundaciones, Sindicatos, etc., etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la primera quincena del mes de Junio próximo, evitándose de ese modo las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir caso contrario.

Logroño, 18 de Mayo de 1920.—El Abogado del Estado, Francisco D. de Arcaya.

Administración Municipal

SOJUELA

Se encuentran depositados en esta Alcaldía tres potros jóvenes que se han encontrado abandonados en este término municipal.

Los que se crean dueños de ellos, se presentarán a recogerlos dando señales de los mismos y abonando el importe de manutención y gastos.

Sojuela, 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Pío Romero.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

315

Don Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 26 del actual, a las doce, en la Sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de los contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte de la Junta de este partido a que se refiere el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros, a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Carlos Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Mayo de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.